

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
SAQUITAX S.A.

CUANTIA: \$ 800 USD

JNP.

DI 3 C

000000


NOTARIA
SEGUNDA
CANTON LATACUNGA

En la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi, hoy día miércoles veinte y nueve de octubre del año dos mil tres, ante mí, ELIDA GARCIA RODRIGUEZ, NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen los señores: JESSY MAGDALENA LOPEZ ARMAS casada, LENA ESMERALDA MENA MEDINA, divorciada Y WILLIAN PATRICIO LOPEZ ARMAS, casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Saquisilí, de esta provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Latacunga, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en este acto e identifico por sus cédulas de ciudadanía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía SAQUITAX S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas:.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: JESSY MAGDALENA LOPEZ ARMAS, LENA ESMERALDA MENA MEDINA Y WILLIAN PATRICIO LOPEZ ARMAS. ecuatorianos, domiciliados en el

cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi.- SEGUNDA

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes legalmente capaces y

actuando por sus propios y personales derechos de manera libre

y voluntaria manifiestan su voluntad de fundar la compañía

anónima que se denominará **SAQUITAX SOCIEDAD ANONIMA**.- TERCERA,

ESTATUTOS.- La Compañía anónima que se constituye mediante la

presente escritura pública se regirá por los presentes

estatutos: ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y

NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO,

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- La denominación de la sociedad es

SAQUITAX SOCIEDAD ANONIMA constituida de conformidad con las

leyes ecuatorianas, disposiciones contenidas en los presentes

estatutos en el que se designará simplemente como "La

Compañía". - ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

principal se establece en el cantón Saquisilí, provincia de

Cotopaxi, república del Ecuador.- ARTICULO TERCERO:

DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de

CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la

escritura de constitución en el Registro Mercantil; plazo que

podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración

por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO.- La Compañía tiene como objeto

social el transporte de pasajeros en taxis, en el perímetro

urbano del cantón y ocasionalmente a otros lugares a donde lo

autorice el Consejo Nacional de Tránsito, los taxis de la

compañía brindarán sus servicios en vehículos que reúnan las

0,000



NOTARIA
SEGUNDA
CANTON LATACUNGA

condiciones de seguridad y confort para los pasajeros, exigidos por el Consejo Nacional de Tránsito, y para optimizar sus servicios dispondrán además de servicios de telecomunicaciones y equipos electrónicos de seguridad; así como, podrá realizar todas las actividades inherentes como: importar vehículos para el cumplimiento de sus fines sociales, y demás equipos mecánicos o electrónicos, repuestos y accesorios y todo cuanto concierne a la transportación.-

ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviese la Junta General de Accionistas.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO SEXTO.- El capital autorizado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800). El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Usd 800) que se encuentra dividido en CUARENTA ACCIONES (40) de veinte dólares cada una (USD \$ 20.00), conforme el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. Acciones	De
1. - LENA E. MENA MEDINA	20 ✓	5 ✓	1	
2. - JESSY LOPEZ ARMAS	400 ✓	100 ✓	20	
3.- WILLIAN LOPEZ ARMAS	380 ✓	95 ✓	19	
TOTAL	800	200	40	

El presente pago de capital se realiza mediante aporte en numerario conforme al detalle anterior que será depositado en

una Cuenta de Integración de Capital en uno de los Bancos de esta ciudad de Latacunga de la manera prevista por la Ley de Compañías. El saldo insoluto se pagará en el plazo de un año.

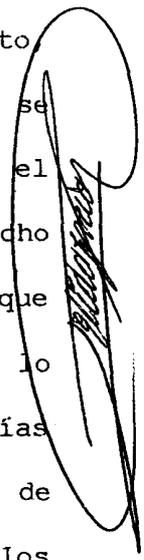
ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo el nombramiento lo efectuara un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de Acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y

COMPANIA
S.A.
SEGURO
S.A.

realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- La junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento del capital anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta general de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviera interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones reciprocas en acciones de

propia emisión aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya emitidas. En el primer caso si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicaran en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tiene todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que

0.300.4

legalmente les fuere impuestas por la administración de la
Compañía. CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y
ADMINISTRACION.- La Compañía será Gobernada por la Junta
general de Accionistas y administrada por el Directorio,
Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios
que la Junta General de Accionistas acuerde designar. A) JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de
Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. A las Juntas
Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por
medio de un representante, en cuyo caso la representación se
conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente
General con carácter especial para cada Junta, siempre y
cuando el representante no ostente poder general legalmente
conferido. No podrán ser representantes de los Accionistas
los Administradores y Comisarios de la Compañía. En ella, los
Accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las
respectivas clases de Acciones en proporción al valor pagado
de las mismas. ARTICULO DECIMOCUARTO.- ATRIBUCIONES Y
DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de
Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las
obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuyen a su
competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos
los accionistas y órganos de Administración y Fiscalización de
la Compañía, las normas consagradas en este Estatuto; c)
Designar, suspender y remover a los directores principales y
suplentes, al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier

otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere tal facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los Administradores y Comisarios, el presupuesto Anual de la Compañía y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o reducción de capital y la prorroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, las celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en la Junta General ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar

liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación como
la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones / de
responsabilidad en contra de los administradores o comisarios
aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona
que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al
Gerente General el otorgamiento de poderes que deban
extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía
o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en
determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir
a nombre y en representación de la sociedad, en actos y
contratos, negocios y operaciones de la misma, en conformidad
con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley
de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente
estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la
interpretación del mismo; p) Reformar el Estatuto Social
cuando lo estime necesario; q) Dirigir la marcha y orientación
General de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los
asuntos que específicamente le competen de conformidad con la
Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su
consideración, siempre que no sean de competencia de otro
funcionario. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de
Accionistas serán ordinarios y extraordinarios, se reunirán en
el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de Juntas
Universal, prevista en el artículo decimosexto del presente
Estatuto, caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO SEXTO.-
JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo

90005
Dr. John Alarcón

precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especiales e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁶
segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de
treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La
Junta General se considerará legalmente constituida en primera
convocatoria cuando este representado por los concurrentes a
ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social

Dr. John Alarcón Faza

pagado. En segunda convocatoria la Junta General se
considerará legalmente constituida con el número de
accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital
social que representen, debiendo expresarse así en la
respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de
la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo
quórum se establecerá sobre la base del capital pagado,
representado por los accionistas que concurran a la reunión,
que tengan derecho a voto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION

REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se
tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al
cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente

a la Junta General, con excepción de los casos expresamente
señalados y en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos
en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en
caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada
acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor
pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el
secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los
nombres de los tenedores de las acciones que constan en el
Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes
y representados, la clase y valor de las acciones, y el número

de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas

por el Presidente y secretario de las respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. B) DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- El Directorio de la compañía se compone de tres

miembros Principales y sus respectivos suplentes elegidos por

la Junta General de Accionistas. El Gerente General será

miembro sin voto y actuará como secretario de este organismo.

Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de

dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser

elegido vocal del Directorio, no se requiere ser socio de la

compañía. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REUNIONES,

CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá

ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, previa

convocatoria del Presidente o quien haga sus veces, y

extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o quien

haga sus veces, el Gerente General, o cualquiera de sus

miembros, sin perjuicio de que puede reunirse sin necesidad

de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la

totalidad de sus miembros principales o sus respectivos

suplentes. La convocatoria será hecha con por lo menos dos

días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y

el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante teles, cablegrama o telegrama, confirmando por carta enviado por correo certificado de la misma fecha para los directores residentes fuera del domicilio principal de la compañía o mediante simple carta certificada por los directores recientes en dicho domicilio. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con dos de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de voto. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la compañía, las disposiciones legales y las decisiones de las Juntas Generales, b) Cuidar de la buena marcha de la compañía acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración, c) Convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas y a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo juzgare conveniente o lo solicitare un número de accionistas que represente por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social, d) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la empresa, en el que sugerirá las reformas e innovaciones que crea conveniente, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación de fondos de reserva, amortización de fondos para eventualidades; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General.- f) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la compañía.- g) Decidir que se hagan erogaciones a favor de instituciones de beneficencia, educación pública, o para fines cívicos, dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas, h) Autorizar al Gerente para la celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites que expresamente hubiere determinado el Directorio.- i) ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y delegar las que le corresponde al Gerente General cuando fueren delegables.- j) Normar y fijar la remuneración del Presidente del Directorio.- k) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías, así como cumplir con los deberes que le corresponden. C) DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO DEL PRESIDENTE.- El Directorio designará un Presidente de entre sus vocales principales, el mismo que será el Presidente de la compañía. El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente siempre que tenga la calidad de vocal principal del Directorio. No

0.000



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la Compañía.- La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas, b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales y de las sesiones de Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiaras, e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere



concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y h) todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. D) DEL GERENTE

GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá

a todos los relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto; o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas o del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Directorio; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgado válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía, h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas, k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras

de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del Primer Cuatrimestre de cada año, la información requerida en la ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para que el fue designada, mientras sus sucesores tomen posición de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo sexto del presente estatuto; p) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas del Directorio; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y el Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

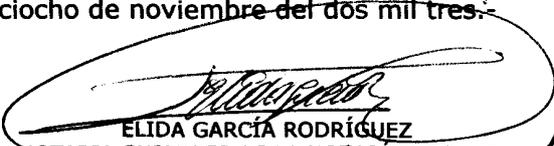
CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual

período. El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiese concluido el período para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios; a) Fiscalizar la administración de la compañía, b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia, f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas, g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores, i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes en este cuerpo legal. CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporados las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) Doctor Willian López, Abogado con matrícula número trescientos treinta y ocho del

de la Resolución número cero tres punto Q punto II punto cuatro uno cuatro ocho (03.Q.II.4148) de fecha doce de noviembre del dos mil tres, suscrita por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se ha aprobado la Constitución Jurídica de la Compañía de conformidad con los términos constantes en dicha escritura.- Latacunga martes dieciocho de noviembre del dos mil tres.-

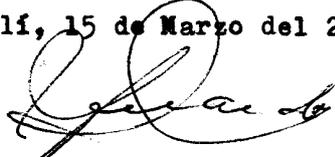

ELIDA GARCÍA RODRÍGUEZ
NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICO.- Que en esta fecha, bajo la Partida # 1, del Registro Mercantil, consta inscrita la Primera copia de la escritura de Constitución de Compañía, correspondiente a esta TERCERA COPIA.- A igual, la Resolución de la Superintendencia de Compañías y la Afiliación a la Cámara de Comercio de Latacunga.



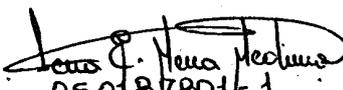
Saquisilí, 15 de Marzo del 2.004


Mario Vicente Gallardo

Registrador de la Propiedad.-

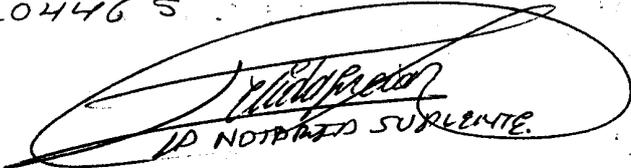
Colegio de Abogados de Cotopaxi.- Hasta aquí la minuta que constituye parte esencial de esta escritura, la misma que la leo íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y la firman a continuación conmigo la Notaria, todo en unidad de acto, DOY FE.


Jessy Magdalena López
05-0157805-8

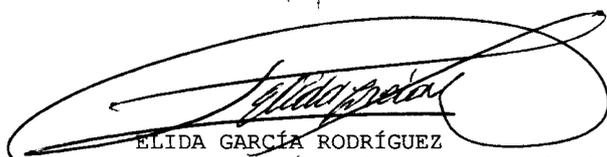

05 0187801-1
Lena Esmeralda Mena Medina


Willian Patricio López Armas.

05.01204465


ID NOTARIO SULENTE.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Latacunga, noviembre cuatro del dos mil tres.-


ELIDA GARCÍA RODRÍGUEZ
NOTARIA (S) DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE LATACUNGA


NOTARIA
SEGUNDA
CANTON LATACUNGA

RAZON.- Doy fe que con esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑÍA SAQUITAX SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que fuera otorgada ante la infrascrita Notaria, el veintinueve de octubre del año dos mil tres,

RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 4 1 48

DANIEL ALVAREZ CELI
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía SAQUITAX SOCIEDAD ANONIMA otorgada ante el Notario Segundo de Latacunga, el 29 de octubre del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03248 de 4 de agosto del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SAQUITAX SOCIEDAD ANONIMA y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el cantón Saquisilí.

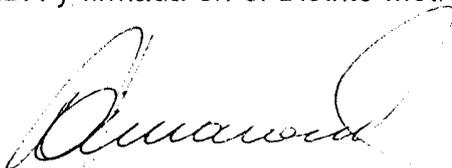
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

12 NOV. 2003



Dr. Daniel Alvarez Celi

DAC/FMA

RAZON.- En esta fecha, se inscribió la Resolución que antecede y la Afiliación a la Cámara de Comercio en Latacunga, que consta en la escritura de Constitución de la Compañía QUITAX S.A. en este Cantón,



Saquisilí, 15 de Marzo del 2.004

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mario Vicente Gallardo".

Mario Vicente Gallardo

Registrador de la Propiedad.-



CAMARA DE COMERCIO DE LATACUNGA

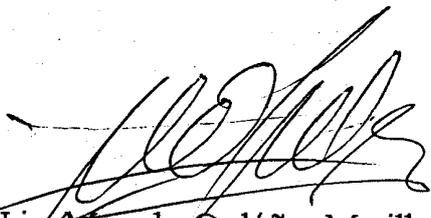
DIRECCION: Calle Sánchez de Orellana 16-82 y Luis F. Vivero - Teléfono: 801232 - Telefax: 811048 - Casilla: 05-01-275

CERTIFICACION No. 011

A petición verbal del interesado CERTIFICO: QUE, el Doctor WILLIAN PATRICIO LOPEZ ARMAS, portador de la cédula de ciudadanía No.05-0120446-5, es representante legal de la COMPAÑIA SAQUITAX S.A., se encuentra afiliada a esta Institución a partir de la presente fecha.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, el interesado puede hacer uso del presente en lo que creyere conveniente.

Latacunga marzo 11, 2004


Lic. Marcelo Ordóñez Murillo
PRESIDENTE
Cámara de Comercio Latacunga



MOMEMA
2004-03.11

RAZON.- En esta fecha, se inscribió la Resolución de la Superintendencia de Compañías y la Afiliación a la Cámara de Comercio de Latacunga, que consta en la escritura de Constitución de la Compañía QUITAX S.A. en este Cantón.



Saquisilí, 15 de Marzo del 2.004

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mario Vicente Gallardo".

Mario Vicente Gallardo

Registrador de la Propiedad.-

CERTIFICADO

Latacunga, 29 de octubre del 2003

Certificamos que en esta institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía de Transportes **SAQUITAX S.A.**, un valor **DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.00)** como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

Mena Medina Lena	\$ 5,00
Lopez Armas Jessy	\$ 100,00
Lopez Armas Willian	\$ 95,00

Valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la Compañía de Transportes **SAQUITAX S.A.** una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por la Superintendencia de Compañías que acredite que la Compañía de Transportes **SAQUITAX S.A.** ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

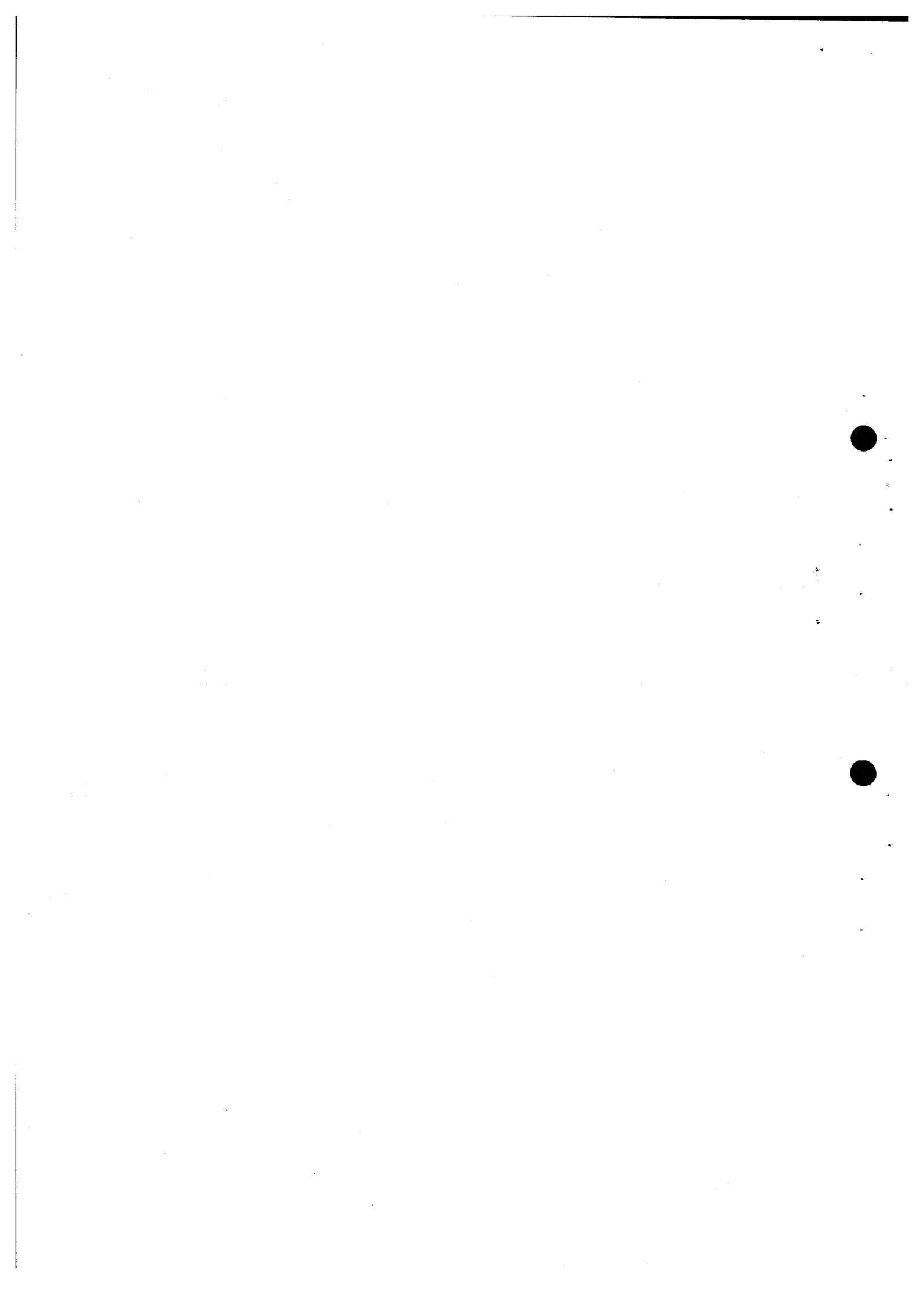
Atentamente,

Ana Yáñez de Romero
Ana Yáñez de Romero

GERENTE

SUCURSAL LATACUNGA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 050157805-8

LOPEZ ARMAS JESSY MAGDALENA

21 SEPTIEMBRE 1.967

GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEP

22 154 11334

GUAYAS/ GUAYABUIL

CARBO /CONCEPCION/ 67



J. Lopez Armas

ECUATORIANA***** Y433314222

CASADO CARLOS FERNANDO MENA MEDINA

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

OLMEDO MELVOLLE LOPEZ B

EVA ARMAS

LATACUNGA 26-04-93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2087830



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050120446-5

LOPEZ ARMAS WILLIAN PATRICIO

13 NOVIEMBRE 1.962

COTOPAXI/SAQUISILI/SAQUISILI

02 194 0039

COTOPAXI/ SAQUISILI

SAQUISILI 74



Willian Patricio Lopez Armas

ECUATORIANA***** V334312422

CASADO CHELA EDITH CAJAS PAUCARIÑA

ESTADIA SUPERIOR ESTUDIANTE

OLMEDO LOPEZ

EVA ARMAS

LATACUNGA 8/05/98

08/05/2010

4374081



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 050187801-1

MENA MEDINA LENA ESMERALDA

COTOPAXI/SAQUISILI/SAQUISILI

01 JULIO 1973

003- 0086 00288 F

COTOPAXI/ SAQUISILI

SAQUISILI 1973



Lena Esmeralda Mena Medina

ECUATORIANA***** V3333V2222

DIVORCIADO

ESTADIA SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION SAHUEL VICENTE MENA

PIEDAD IRALDA MEDINA JACHO

LATACUNGA 03/06/2002

04/06/2014

REN 0007147

Ctp



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado, de todo lo cual DOY FE.

Latacunga, 29 de octubre del 2003

Elida García Rodríguez

ELIDA GARCÍA RODRÍGUEZ

NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

